



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3321 I 17/08/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 - 503
Determinación de la condición de
micro, pequeña y mediana empresa.
Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir las normas sobre "Determinación de la condición de
micro, pequeña y mediana empresa" por las siguientes:

"1. Atributo a considerar.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la
empresa, el valor de ventas totales anuales, excluidos los
impuestos al Valor Agregado e Internos, de la siguiente
manera:

1.1. Empresas en funcionamiento.

El importe se determina en función del promedio de los
últimos tres años contados a partir del último balance
inclusive o información contable adecuadamente
documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que
la requerida para el cálculo establecido en el párrafo
anterior, se considerará el promedio proporcional de
ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

1.2. Nuevas empresas.

Se tomarán los valores proyectados por la empresa para
el primer año de actividad. Dichos valores tendrán el
carácter de declaración jurada y estarán sujetos a
verificación al finalizar el primer ejercicio.

1.3. Determinación.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas
empresas, aquellas que registren hasta el siguiente
nivel máximo de valor de las ventas totales anuales,
según el sector de actividad:

Table with 5 columns: TAMAÑO/SECTOR, AGROPE-CUARIO, INDUSTRIA Y MINERIA, COMERCIO, SERVICIOS. Rows include MICRO-EMPRESA PEQUEÑA, EMPRESA MEDIANA, and EMPRESA.

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de
esos sectores de actividad se tendrá en cuenta el



sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados en el cuadro precedente, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

#### 1.4. Tratamientos específicos.

El Banco Central de la República Argentina podrá, a los efectos de la instrumentación de políticas específicas para la micro, pequeña o mediana empresa, complementar la caracterización establecida en estas disposiciones con precisiones o condiciones cualitativas adicionales.

#### 1.5. Documentación requerida.

La condición de micro, pequeña o mediana empresa se acreditará suministrando la siguiente documentación:

Fotocopia autenticada de las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondientes a los últimos tres ejercicios, o, cuando corresponda, fotocopia autenticada de los balances correspondientes a los últimos tres ejercicios. En el caso de tener menos de un año de existencia deberá presentar las proyecciones realizadas y fotocopia autenticada de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

De hallarse tributando a través del Régimen Simplificado, fotocopia autenticada del formulario de inscripción."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas del nuevo texto ordenado de las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión de Normas

José Rutman  
Gerente Principal de Normas

ANEXO



I	I	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE	I	Anexo	I	
I	B.C.R.A.	I	DETERMINACION DE LA CONDICION DE	I	a la	I
I	I	I	MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.	I	"A" 3321	I
I	I	I	MODIFICACION	I		I

1. En el marco de lo dispuesto por los artículos 1° y 55 de la Ley 25.300, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía emitió la Resolución N° 24 del 15.2.01 a efectos de caracterizar a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Para ello ha utilizado como parámetro la variable "ventas anuales" dado que, según surge de sus fundamentos, indica por sí misma la dotación de factores que la empresa afecta a su negocio y que, en consecuencia, los demás atributos (personal ocupado y valor de los activos aplicados al proceso productivo) se ven subsumidos en esa variable.

El valor de las ventas totales anuales se determina en función del promedio de los últimos tres años contados a partir del último balance inclusive o información contable adecuadamente documentada, dado el período recesivo que atraviesa el país y a efectos de impedir que grandes empresas puedan calificar ficticiamente como micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución N° 24, texto según la Resolución N° 22 del 26.4.01.

Asimismo, por el artículo 7° de la Resolución N° 24 se invita a los organismos de la Administración Pública Nacional a adoptar la categorización allí dispuesta con el fin de propender a una definición homogénea y única de dicho estrato empresarial en el ámbito del Sector Público Nacional.

2. En ese contexto y, en particular, teniendo en consideración el criterio de esta Institución de adoptar en la materia, para el eventual uso por las entidades financieras, las definiciones establecidas por la autoridad de aplicación, se modifican las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa".



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.
----------	---

- Indice -

1. Atributo a considerar.
  - 1.1. Empresas en funcionamiento.
  - 1.2. Nuevas empresas.
  - 1.3. Determinación.
  - 1.4. Tratamientos específicos.
  - 1.5. Documentación requerida.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3321	Vigencia: 17.08.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
----------	---

#### 1. Atributo a considerar.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor de ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos, de la siguiente manera:

##### 1.1. Empresas en funcionamiento.

El importe se determina en función del promedio de los últimos tres años contados a partir del último balance inclusive o información contable adecuadamente documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

##### 1.2. Nuevas empresas.

Se tomarán los valores proyectados por la empresa para el primer año de actividad. Dichos valores tendrán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a verificación al finalizar el primer ejercicio.

##### 1.3. Determinación.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, según el sector de actividad:

TAMAÑO/SECTOR	AGRO-PECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS
	- importes en pesos -			
MICROEMPRESA	150.000	500.000	1.000.000	250.000
PEQUEÑA EMPRESA	1.000.000	3.000.000	6.000.000	1.800.000
MEDIANA EMPRESA	6.000.000	24.000.000	48.000.000	12.000.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados en el cuadro precedente, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

##### 1.4. Tratamientos específicos.

El Banco Central de la República Argentina podrá, a los efectos de la instrumentación de políticas específicas para la micro, pequeña o mediana empresa, complementar la caracterización establecida en estas disposiciones con precisiones o condiciones cualitativas adicionales.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3321	Vigencia: 17.08.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
----------	--

#### 1.5. Documentación requerida.

La condición de micro, pequeña o mediana empresa se acreditará suministrando la siguiente documentación:

Fotocopia autenticada de las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondientes a los últimos tres ejercicios, o, cuando corresponda, fotocopia autenticada de los balances correspondientes a los últimos tres ejercicios. En el caso de tener menos de un año de existencia deberá presentar las proyecciones realizadas y fotocopia autenticada de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

De hallarse tributando a través del Régimen Simplificado, fotocopia autenticada del formulario de inscripción.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3321	Vigencia: 17.08.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	1.1.		"A" 3321						
	1.2.		"A" 3321						
	1.3.		"A" 3321						
	1.4.		"A" 1600	Unico			7.		S/ Comunicación "A" 3321.
	1.5.		"A" 2089					Ult.	Resolución N° 24 del 15.2.01, texto según la Resolución N° 22 del 26.4.01 (Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía). Com. "A" 3321.